



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02656-2018-PA/TC  
LIMA  
TRASTIENDAS INTEGRADAS SAC

### **RAZÓN DE RELATORÍA**

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 31 de agosto de 2021, los magistrados Ferrero Costa (con fundamento de voto), Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada han emitido el auto que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Se deja constancia de que el magistrado Blume Fortini formuló un fundamento de voto y que se entregará en fecha posterior.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator

SS.

FERRERO COSTA  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02656-2018-PA/TC  
LIMA  
TRASTIENDAS INTEGRADAS SAC

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2021

### VISTO

El pedido de nulidad presentado el 2 de julio de 2021 por la demandada Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) contra la sentencia de 11 de mayo de 2021, expedida por el Pleno del Tribunal Constitucional, que en su contra declaró fundada la demanda de amparo promovida por la empresa Trastiendas Integradas SAC; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En el presente caso, la demandada MML, mediante su pedido presentado el 2 de julio de 2021, solicita la nulidad de la sentencia de 11 de mayo de 2021, por contener graves irregularidades; y se fije nueva fecha para la vista de la causa. Sostiene que Trastiendas Integradas SAC inició proceso contencioso administrativo contra la Resolución de Gerencia 1570-2015-MML/GTU, de 29 de diciembre de 2015, que desestimó sus recursos de apelación contra las resoluciones de multa y paralización de la obra; situación que debía ser comunicada por ella en el presente proceso constitucional.
3. Empero, este Tribunal Constitucional considera que lo solicitado resulta improcedente, pues de sus alegatos se desprende la intención de impugnar lo resuelto mediante sentencia de 11 de mayo de 2021, expedida por el Pleno del Tribunal Constitucional, que declaró fundada la demanda de amparo promovida por Trastiendas Integradas SAC. En este sentido, resulta de aplicación el artículo 121 del citado dispositivo legal que establece “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.
4. Por demás, de la sentencia de 11 de mayo de 2021, se aprecia que existe un apartado en el que se consignaron los alegatos formulados por la MML; sin embargo, negligentemente no se argumentó en él lo que ahora se manifiesta en el presente pedido, consintiéndose así la situación procesal descrita. No obstante ello, cabe recordar que en el análisis de fondo que realizó este Tribunal Constitucional al resolver la presente causa, se argumentaron razones por las cuales no procedía acudir al proceso contencioso administrativo: *i*) la MML comprometía la viabilidad del proyecto; y *ii*) la situación grave y urgente de que, a la fecha de la interposición de la demanda, Trastiendas Integradas SAC contaba con más de cincuenta contratos de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02656-2018-PA/TC  
LIMA  
TRASTIENDAS INTEGRADAS SAC

arrendamiento suscritos con personas jurídicas interesadas en instalar negocios en el Centro Comercial Sur, los cuales también se verían afectados en sus derechos e intereses.

5. De este modo, de ser cierto que Trastiendas Integradas SAC inició un proceso contencioso administrativo cuyo resultado fue finalmente desestimatorio, ello no enerva en lo absoluto la sentencia de 11 de mayo de 2021, expedida por este Tribunal Constitucional, la misma que por imperio del artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional, tiene prevalencia sobre las decisiones de otros órganos jurisdiccionales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con los fundamentos de voto de los magistrados Ferrero Costa y Blume Fortini, que se agregan,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**FERRERO COSTA**  
**BLUME FORTINI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**

**PONENTE SARDÓN DE TABOADA**



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02656-2018-PA/TC  
LIMA  
TRASTIENDAS INTEGRADAS SAC

### **FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA**

Con el debido respeto por la opinión de nuestros colegas magistrados, emitimos el presente fundamento de voto, pues, si bien concordamos con la improcedencia que declara el auto, consideramos que el pedido de nulidad del recurrente debe ser entendido como un pedido de aclaración.

Ello debido a que, conforme al artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, «contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna», y sólo es posible que el Tribunal, «de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido». Y en tanto que el pedido del recurrente no tiene alguno de estos propósitos, éste resulta improcedente.

**S.**

**FERRERO COSTA**